

LIBRO VII • c. 1722 • NORMAS 2021, ART. 10 §2

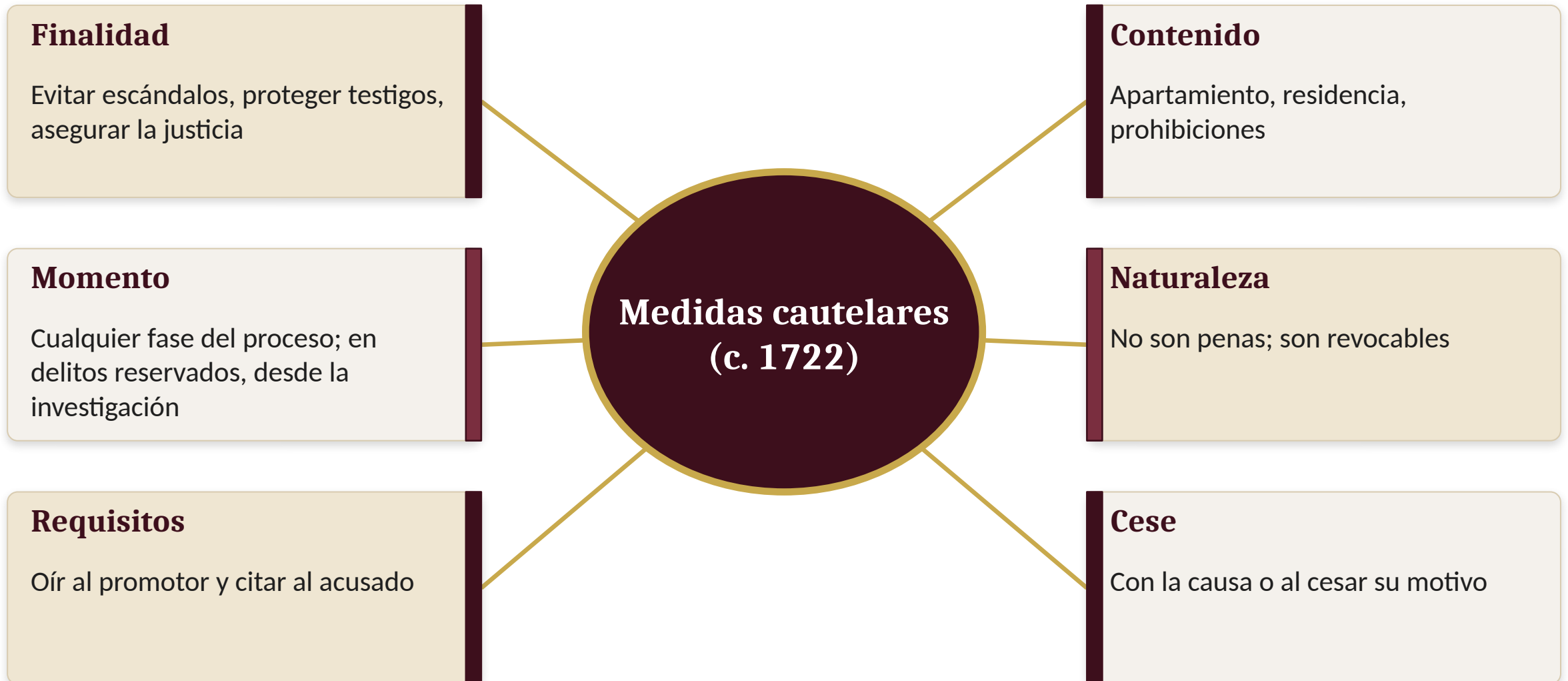
Medidas cautelares e investigación previa

Notas críticas sobre la aplicación del c. 1722 en las denuncias por abuso de menores

Pbro. Mg. Jadson F. Castaño A.

Magíster en Derecho Canónico (PUG, Roma) • Aula Virtualis Iuris Canonici

Mapa conceptual



Tres bienes que justifican la medida

«Ad scandala praevenienda, ad testium libertatem protegendam et ad iustitiae cursum tutandum»

Para prevenir escándalos, proteger la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia

1

Comunidad

Prevenir el escándalo de los fieles

2

Testigos

Libertad para declarar sin
presiones

3

Justicia

Pruebas intactas; pena ejecutable

Fumus (apariencia de fundamento) + periculum (riesgo concreto)

Del precedente que se quiso dejar atrás a 2021



Suspensio ex informata conscientia: suspensión por conciencia informada, sin proceso. El c. 1722 nació para no restituirla.

Cómo se adopta una medida cautelar

1

Competencia

Ordinario; en fase judicial, también el juez

2

Momento

Cualquier fase; reservados: desde la investigación

3

Promotor

Oír al promotor de justicia

4

Acusado

Citarlo: debe poder ser oído

5

Decreto

Escrito, motivado y notificado (cc. 51, 54)

La urgencia permite actuar rápido; no permite suprimir la audiencia.

Las tres medidas del c. 1722

Apartar

Del ministerio sagrado, de un oficio o de un cargo; total o parcial

Residencia

Imponer o prohibir un lugar o territorio

Eucaristía

Prohibir la participación pública; medida excepcional

Elenco taxativo (c. 18). Otras restricciones —contactos, redes, actividades— mediante precepto singular (c. 49), con posible conminación de pena (c. 1319).

Medida cautelar, pena y remedio penal

Rasgo	Medida cautelar	Pena	Remedio penal
Base	c. 1722	cc. 1331–1336	c. 1339
Presupuesto	Proceso en curso	Delito comprobado	Peligro o sospecha
Culpabilidad	No la prejuzga	La presupone	No la presupone
Duración	Mientras dura la causa	Según la decisión	Según su naturaleza
Garantía	Oír al promotor y al acusado	Proceso	Decreto motivado

Prolongada sin término, la medida cautelar se convierte en pena de hecho (Campos Martínez, 2017).

Umbrales graduados: no aplanar la escala



Test: si el riesgo desapareciera y el decreto siguiera igual de motivado, no es cautelar.

¿Cuándo termina una medida cautelar?

Cesa la causa

Debe revocarse: testigos ya oídos, acusación sin consistencia

Termina el proceso

Fin por el derecho mismo: absolución, condena o archivo

Recurso

Revocación y recurso jerárquico; después, Signatura

Si la investigación se archiva: revocar de inmediato y reparar la buena fama (c. 220).

Ocho desviaciones observables en la praxis

1 Pena anticipada

Se motiva en la gravedad, no en el riesgo

2 Sin plazo

Años sin revisión

3 Automatismo

Imponer siempre algo

4 Comunicación

Comunicados que suenan a condena

5 Restricción atípica

«Disposición pastoral» sin garantías

6 Traslado

Alejar sin neutralizar

7 Desamparo

Sin sustento ni patrono (cc. 281, 1350)

8 Quién decide

Comisiones que deciden de hecho

Raíz común: sustituir el juicio sobre el riesgo por el juicio sobre la gravedad de lo denunciado.

Cinco propuestas de lege ferenda (ley deseable)

1	Plazo	Seis meses prorrogables por decreto motivado
2	Decreto	Contenido mínimo como requisito de legitimidad
3	Contradictorio	Citación obligatoria; urgencia con audiencia inmediata
4	Tutela rápida	Recurso ante el Dicasterio con plazos breves
5	Sede propia	Regular las cautelares en el Libro VII

Precisiones conceptuales

«Es una pena anticipada»

Medida provisional, no prejuzga

«Sin oír al acusado»

Hay que citarlo: c. 1722

«Cualquier restricción»

Elenco taxativo; precepto c. 49

«Dura lo que decida el obispo»

Cesa con la causa y el proceso

«Pierde el sustento»

Conserva su derecho: c. 281

«No cabe recurso»

Recurso jerárquico y Signatura

Casos: decisiones rápidas

Apartamiento por teléfono, sin audiencia

Regularizar: c. 1722 y c. 51

Medida vigente siete años

Pena de hecho: concluir o revocar

Prohibir redes sociales

Precepto singular: c. 49

Investigación archivada

Fin de la medida; reparar la fama

Catequista laica acusada

c. 1722 o c. 193 §3; proteger menores

Religioso trasladado

Superior mayor: Ordinario (c. 1722)

Imponer una medida cautelar



Cinco ideas para recordar

- 1 El c. 1722 nació para no restituir la suspensión sin proceso
- 2 La cautela juzga el riesgo, no la gravedad de lo denunciado
- 3 Precepto singular: escrito, motivado, notificado y recurrible
- 4 Umbrales graduados: investigar no es restringir ni condenar
- 5 Revisar y revocar: la cautela sin término es pena de hecho